



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO
SECCION	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEPTO. ANÁLISIS AMBIENTAL MEXICALI
NUMERO DEL OFICIO	SPA-MXL-2739/17
EXPEDIENTE	2.3.035-MIA/17

Página 1 de 6

ASUNTO: **Resolución Administrativa.
Autorización de Impacto Ambiental.**

CCN GROUP MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
AVENIDA MERCURIO 138,
PARQUE INDUSTRIAL MEXICALI I,
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Recibo Original Acto 06 unum 4 dic 2019

En respuesta a la **Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad General** que presenta el **C. HÉCTOR MANUEL RICARTE TORRES** en calidad de representante legal de la empresa **CCN GROUP MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.** con el propósito de obtener Autorización en Materia de Impacto Ambiental para regularizar la actividad que realiza desde enero de 2006, la cual denomina "**fabricación, manufactura, ensamble, reparación, acabado, empaque y procesamiento de toda clase de artículos y productos industriales y comerciales y sus accesorios, así como productos de metal ferroso y no ferroso de cualquier otra materia o naturaleza**", en el domicilio ubicado en avenida Mercurio 138 Parque Industrial Mexicali I, en un área de 2,383.28 m², dentro de una superficie total de 5,467.98 m² en la Ciudad de Mexicali, Baja California, sobre el particular, me permito acordar al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el medio ambiente pueden generar la realización de planes y programas de desarrollo de alcance regional, así como de las obras y actividades se refiere el artículo 42 de la Ley en mención.

SEGUNDO.- Para efectos de la presente Resolución en lo sucesivo, a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** se le denominará **LA SECRETARÍA**; a la empresa **CCN GROUP MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.**, se le denominará **EL PROMOVENTE**; la actividad proyectada será denominada **EL PROYECTO** y a la **Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad General** incluyendo sus anexos se le denominará **MIA**.

TERCERO.- **EL PROMOVENTE** cuenta con el Registro número **MX-364-RME/2017** como Generador de Residuos de Manejo Especial ante **LA SECRETARÍA**, mismo que radica bajo el número de expediente **MX-015/2017**.

CUARTO.- En fecha 04 de mayo de 2017, **EL PROMOVENTE** presentó una **MIA** solicitando Autorización en Materia de Impacto Ambiental a **LA SECRETARÍA** para realizar la actividad indicada en el párrafo inicial de la presente resolución, radicándose en los archivos de Impacto Ambiental bajo el expediente **2.3.035-MIA/17**. Dicha solicitud la acompaña con un disco compacto que contienen las versión electrónicas de la **MIA**.

Por lo anterior, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California entró en vigor el 01 de diciembre del año 2001, después de su publicación en el Periódico Oficial de la entidad el 30 de noviembre del mismo año.

SEGUNDO.- Que la referida Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de desarrollo sustentable, prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente del territorio del Estado. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para: *Garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar y vigilar el cumplimiento del deber que tiene toda persona de proteger el ambiente; Aprovechar en forma sustentable los recursos naturales e incrementar la calidad de vida de la población; Preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como prevenir el deterioro ambiental, de manera que sea compatible la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en las áreas que no sean competencia de la Federación; y Garantizar la participación responsable de las personas y los grupos sociales organizados, en las materias que regula la presente Ley;* entre otros preceptos.

TERCERO.- Que el 30 de julio del año 2010 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California en Materia de Impacto Ambiental, entrando en vigor el día 31 de julio del mismo año.

CUARTO.- Que el día 25 de octubre de 2005, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, en su tomo CVII, No. 1, por el Poder Ejecutivo del Estado el "Decreto Número 112 que Reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Baja California, mediante el cual se crea la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California".



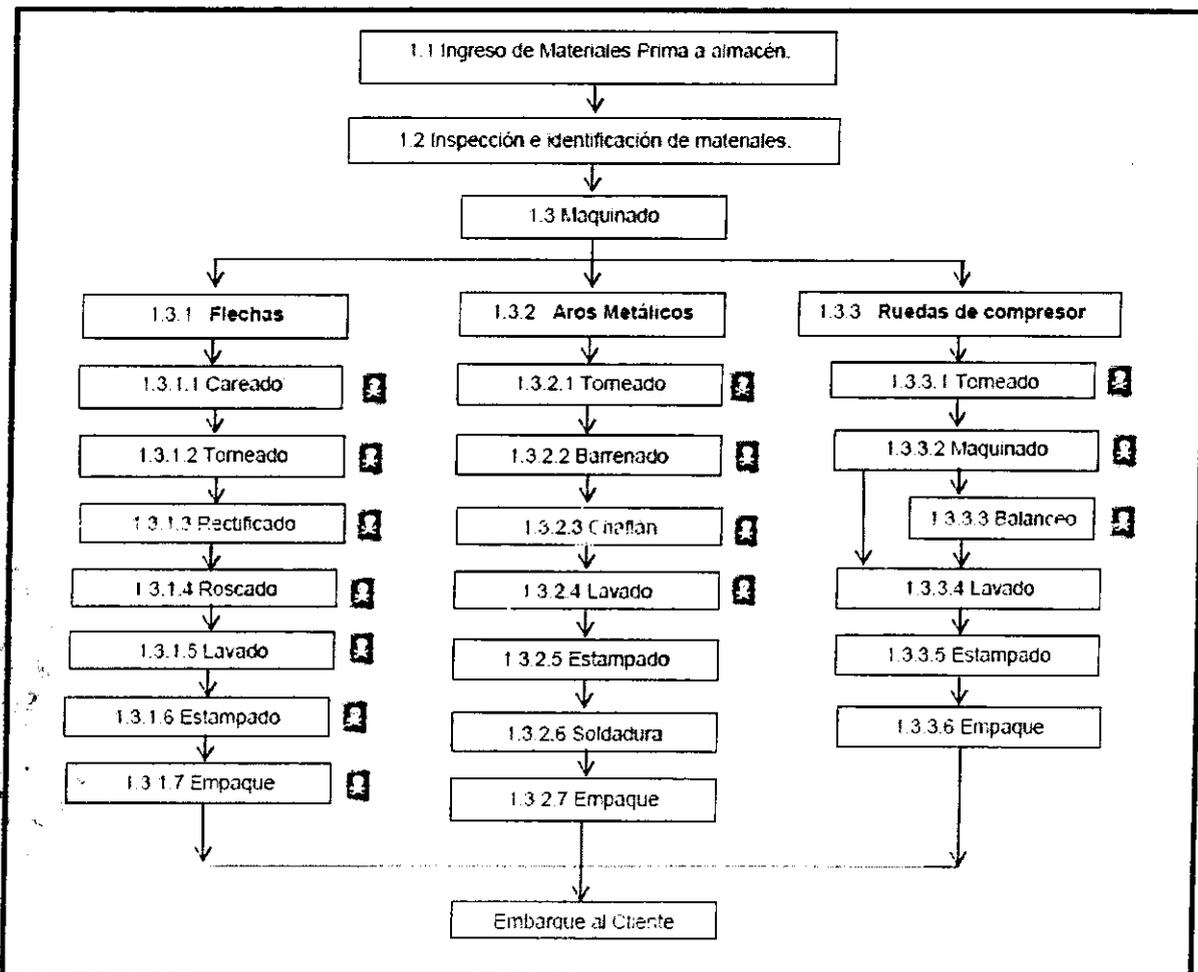
DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO
SECCION	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEPTO. ANÁLISIS AMBIENTAL MEXICALI
NUMERO DEL OFICIO	SPA-MXL-2739/17
EXPEDIENTE	2.3.035-MIA/17

QUINTO.- Que la Versión Extensa del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicada el día 03 de julio de 2014, ubica a la ciudad de Mexicali dentro de la **Unidad de Gestión Ambiental 2.D (UGA 2.D)** donde aplica una **Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable**, la cual tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente urbano o productivo y que pueden poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general.

SEXTO.- Que el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Mexicali, B. C., 2025, propone la estrategia de estructura urbana que define los usos, reservas y destinos del suelo, así como las políticas de desarrollo urbano, la zonificación del centro de población y los elementos normativos para conducir y controlar el desarrollo de la Ciudad de Mexicali, Baja California.

SÉPTIMO.- Que de la revisión a la información presentada se observa que **EL PROMOVENTE** realiza la actividad que denomina "**fabricación, manufactura, ensamble, reparación, acabado, empaque y procesamiento de toda clase de artículos y productos industriales y comerciales y sus accesorios, así como productos de metal ferroso y no ferroso de cualquier otra materia o naturaleza**" pero que consiste básicamente en **actividades de maquinado de piezas metálicas**, en una zona indicada con uso de suelo industrial de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Mexicali, B.C., 2025, cuyas colindancias son de tipo industrial y habitacional.

OCTAVO.- Que **EL PROMOVENTE** presenta el siguiente diagrama de flujo pretendiendo hacer la descripción de **EL PROYECTO**:



Del diagrama anterior queda claro que **EL PROYECTO** contempla el maquinado de 3 (tres) productos: "**Flechas**", "**Aros Metálicos**" y "**Ruedas de Compresor**"; sin embargo, en el listado de productos, reporta un cuarto producto que denomina "**Boquilla para turbo cargador**" del cual no presenta descripción alguna, por lo que la presente resolución estará enfocada únicamente a los productos indicados en el diagrama de flujo presentado, en las cantidades que reporta **EL PROMOVENTE** y que se indican en la siguiente tabla:



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO
SECCION	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEPTO. ANÁLISIS AMBIENTAL MEXICALI
NUMERO DEL OFICIO	SPA-MXL-2739/17
EXPEDIENTE	2.3.035-MIA/17

Página 3 de 6

Productos finales (Nombre químico)	Productos finales (Nombre comercial)	Cantidad máxima almacenada	Tipo de almacenamiento	Producción mensual
No aplica	Flecha de Acero	30,000 Pzs	Cajas de Cartón sobre tarima	60,000 Pzs
No aplica	Rotor del Compresor	4,000 Pzs	Cajas de cartón sobre tarima	8,000 Pzs
No aplica	Anillos Retenedores	3,000 Pzs	Cajas de cartón sobre tarima	6,000 Pzs

Sumado a lo anterior y no obstante que presentó el diagrama de flujo anterior, no presenta la descripción de cada operación indicada en el mismo ni incluyó un glosario que clarifique en qué consiste cada operación indicada en el referido diagrama de flujo.

NOVENO.- Que aunado a lo anterior, para el desarrollo de **EL PROYECTO**, se reporta la siguiente maquinaria y equipo:

MAQUINARIA Y EQUIPO				
Cantidad	Tipo de equipo/ maquinaria	Utilizado para	Energía que requiere	TIEMPO DE OPERACIÓN (HORAS/ DIA)
26	Tomos	Carear y desbastar los diámetros de las flechas de acero, aros de acero inoxidable y ruedas de compresor de titanio y aluminio	Eléctrica	20
21	Centros de Maquinado	Hacer Barrenos y Chafanes a los aros de acero inoxidable, careado a flechas de acero.	Eléctrica	20
5	Rectificadoras	Hacer los diámetros finales a las flechas de acero	Eléctrica	20
2	Roscadoras	El formado de roscas a las flechas de acero	Eléctrica	16
4	Estampadoras	Identificar las flechas de acero, aros de acero inoxidable y ruedas de compresor de titanio y aluminio.	Eléctrica	16
2	Lavadoras	Limpiar las flechas de acero, aros de acero inoxidable y ruedas de compresor de titanio y aluminio.	Eléctrica	16
3	Soldadoras	Soldar alobe con brazo de aleta en la boquilla del turbo cargador.	Eléctrica	16
4	Balaceadoras	Balacear las ruedas de compresor	Eléctrica	16
2	Compresores	Generar aire comprimido para sopleteo y funcionamiento de la maquinaria.	Eléctrica	24

DÉCIMO.- Que **EL PROMOVENTE** manifiesta que con el desarrollo de **EL PROYECTO** no se producen emisiones a la atmósfera y que las aguas residuales generadas tanto del área de producción (agua con aceite residual 1,000 l/mes) como de la operación de "Lavado" (agua con jabón residual 1,500 l/mes) se envían a confinamiento a través de la empresa *Pacific Treatment Enviromental Services, S.A. de C.V.*, por lo que sólo se descargan aguas sanitarias al sistema de alcantarillado sanitario municipal. Asimismo, manifiesta que todos los Residuos Peligrosos son manejados por la empresa antes señalada, en tanto que los Residuos de Manejo Especial (cartuchos vacíos de tóner, rebabas de acero, acero inoxidable, titanio y aluminio, cartón, madera, plástico y papel) son manejados a través de las empresas *Alfa Centro de Reciclaje, S.A. de C.V.* y *Green America Recycliing and Recovery, S. de R.L. de C.V.*

UNDÉCIMO.- Que por lo antes señalado, se considera que es técnicamente factible la regularización de **EL PROYECTO** presentado por **EL PROMOVENTE** ya que genera impactos ambientales susceptibles de ser mitigados mediante la aplicación de medidas técnicas de control.

DUODÉCIMO.- Que no obstante lo anterior y toda vez que manejan materiales y sustancias con la característica de ser inflamables, resulta por demás importante contar con medidas y dispositivos de seguridad para la prevención de incendios, así como la certificación de dichas medidas por parte de la Dirección de Bomberos Municipal.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO
SECCION	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEPTO. ANÁLISIS AMBIENTAL MEXICALI
NUMERO DEL OFICIO	SPA-MXL-2739/17
EXPEDIENTE	2.3.035-MIA/17

Página 4 de 6

ASUNTO
Bajo las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 27 párrafo tercero y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 de la Constitución Política del Estado; artículos 8, 17 fracción XIII y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California reformada mediante Decreto No. 112, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintiocho de octubre del año dos mil cinco, artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 66, 67 de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California; artículos 1 fracción VII, 5, 8 fracciones III, IV, XVII, XXI, XXV y XXXII, 41, 42, 44, 46, 47, 48 fracción III, 49, 50, 51, 52, 53, 98, 99 fracción VI, 107, 110, 114, 115 fracción II, 120, 122, 123, 124, 127 fracción II, 129, 130 Fracción V, 137, 138, 139, 144, 145, 147, 148, 153, 154, 157, 171, 188, 192 y 208 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California; artículos 5, 6 fracciones V y VII, 10 fracción I, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California en Materia de Impacto Ambiental; 1, 2, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 24, 25, 26, 65, 66, 83, 87, 90, 91, 93, 95, 96, 103, 105, 127, 128, 129, 134, 135, 164 y 165 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California en materia de Prevención y Control de la Contaminación del Agua, el Suelo y la Atmósfera; artículos 6 y 7 del Reglamento Interno de la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha dieciséis de marzo del dos mil siete; Artículo Primero Fracciones I, III y V del Acuerdo mediante el cual se delegan facultades al Subsecretario de Protección al Ambiente, Director de Planeación y Política Ambiental, Director de Auditoría, Director de Gestión Ambiental, Director de Impacto Ambiental y Director de Recursos Naturales publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 22 de marzo de 2013y demás disposiciones legales, la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California procede a resolver y:

RESUELVE

PRIMERO.- Una vez analizada la **MIA**, se determina que la información presentada por **EL PROMOVENTE** resulta suficiente para evaluar el Impacto Ambiental que se genera por la operación de **EL PROYECTO**.

SEGUNDO.- Se otorga **AUTORIZACIÓN CONDICIONADA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL** a la empresa **CCN GROUP MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.**, para la regularización de **EL PROYECTO** que denomina "**fabricación, manufactura, ensamble, reparación, acabado, empaque y procesamiento de toda clase de artículos y productos industriales y comerciales y sus accesorios, así como productos de metal ferroso y no ferroso de cualquier otra materia o naturaleza**", consistente en el **maquinado de productos metálicos (Flechas de Acero, Anillos Retenedores y Rotor de Compresor)**, en el domicilio ubicado en avenida Mercurio 138 Parque Industrial Mexicali I, en un área de 2,383.28 m², dentro de una superficie total de 5,467.98 m², en la Ciudad de Mexicali, Baja California.

TERCERO.- Conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO OCTAVO** párrafo segundo del presente curso, esta Autorización no ampara la fabricación, elaboración o maquinado del producto que denomina "**Boquilla para turbo cargador**", toda vez que no se incluyó la descripción de su proceso de producción ni el diagrama de flujo correspondiente.

CUARTO.- Para el desarrollo de **EL PROYECTO, EL PROMOVENTE**, deberá cumplir con las siguientes **condicionantes**:

- I. Deberá presentar, en un **plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, la siguiente información y documentación:
 - a. La **descripción de cada operación**, indicada en el diagrama de flujo presentado y el **glosario** de términos que clarifiquen en qué consiste cada proceso u operación indicadas en el referido diagrama de flujo;
 - b. Una descripción de las medidas y dispositivos de seguridad que se tienen implementadas en la planta para la prevención y mitigación de incendios;
 - c. La certificación las medidas y dispositivos de seguridad por parte de la Dirección de Bomberos de Mexicali; y
 - d. La información anterior deberá ser presentada tanto en forma impresa como en un medio electrónico (disco compacto de preferencia). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el **ARTÍCULO 17 del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California en Materia de Impacto Ambiental**, el cual a la letra señala: "**El informe preventivo, la manifestación de impacto ambiental o el estudio de riesgo, sus anexos y, en su caso, la información adicional o complementaria, deberá presentarse en un medio electrónico al que se acompañará un impreso de su contenido...**";

II. GENERALES:

1. Deberá Cumplir en todo momento con lo dispuesto por la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, sus Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones vigentes y aplicables.
2. Deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control y mitigación de impactos propuestas en la **MIA**.
3. El desarrollo de **EL PROYECTO** estará sujeto a la descripción contenida en la **MIA** presentada y a los planos y documentos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente Autorización. Cualquier modificación al proyecto autorizado motivará la reevaluación del mismo.



DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO
SECCION	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEPTO. ANÁLISIS AMBIENTAL MEXICALI
NUMERO DEL OFICIO	SPA-MXL-2739/17
EXPEDIENTE	2.3.035-MIA/17

4. Esta autorización es válida únicamente para las cantidades de material y maquinaria reportadas en la **MIA**, para la ampliación o modificación de las mismas deberá informarlo a **LA SECRETARÍA**.

III. DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN:

1. Sin perjuicio de lo que determine la Autoridad Municipal competente, la totalidad de los equipos, así como las actividades relacionadas con los procesos productivos deben ser instalados y desarrolladas exclusivamente en el interior del predio.
2. En el caso de las aguas residuales generadas tanto del área de producción (agua con aceite residual 1,000 l/mes) como de la operación de "Lavado" (agua con jabón residual 1,500 l/mes), deberá apegarse a la forma de manejo manifestado en la **MIA**, relativo a disponerlas como residuo peligroso a través de una empresa autorizada.
3. Deberá garantizar en todo momento, mediante la implementación de medidas técnicas de control que el ruido generado por sus actividades no rebase los límites marcados por la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 03 de enero de 1995, la cual establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
4. Queda estrictamente prohibida la quema de materiales, productos o residuos generados por las actividades que desarrolle.
5. Con el fin de evitar posibles accidentes, deberá instalar estratégicamente para todas las áreas los respectivos señalamientos alusivos a las medidas de seguridad y prevención de contingencias, según corresponda a cada área de actividades, materiales y riesgos, así como hacer revisiones periódicas de los equipos y dispositivos de seguridad con que cuenta en la planta.
6. Deberá mantener actualizado y aprobado por la Dirección de Bomberos de Mexicali el PLAN DE EMERGENCIAS con que cuenta, a fin de garantizar la prevención de contingencias que pongan en peligro la salud e integridad física de la población susceptible y el medio ambiente, debiendo difundirlo entre el personal de su empresa.
7. Deberá implementar Programas continuos de Prevención de Accidentes y de Capacitación para el personal que labora en la planta, para en su momento poder acreditar el adiestramiento del mismo ante las autoridades competentes.
8. Deberá hacer revisiones periódicas de los equipos y dispositivos de seguridad con que cuenta para abatir el riesgo en la Planta.

IV. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS GRANDES GENERADORES DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

1. Deberá mantener actualizado su Registro como Generador de Residuos de Manejo Especial número **MX-364-RME/2017**.
2. Establecer, implementar y registrar ante **LA SECRETARÍA** el Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial de los residuos que se generen durante el desarrollo de la actividad productiva.
3. Los generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial serán los responsables del residuo en todo su ciclo de vida, y deberán ocuparse de su recolección, acopio, transporte, reciclaje, tratamiento, segregación, aprovechamiento o disposición final, hasta en tanto hayan sido transferidos a los servicios públicos o privados de limpieza, o a empresas registradas y autorizadas por las autoridades estatales o municipales competentes para dar servicios a terceros.
4. Manejar por separado los residuos sólidos urbanos y los de manejo especial, asimismo almacenarlos conforme a las normas oficiales mexicanas y los ordenamientos jurídicos del Estado a fin de evitar daños a terceros y facilitar su recolección.
5. Contar con procedimientos de seguridad para la prevención y atención de contingencias ambientales y emergencias ecológicas, así como con personal capacitado y equipo de protección para el manejo de los residuos, promoviendo un manejo seguro y ambientalmente adecuado.
6. Implementar una Bitácora en la que se registre el tipo de residuo generado, volumen, almacenamiento, lugar de disposición final, compañía recolectora y en su caso el tipo de reciclaje aplicado.

V. MEDIDAS TÉCNICAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO:

1. Almacenar las materias primas utilizadas en la actividad productiva, en sitios específicos con sus respectivos señalamientos alusivos del material del que se trate, visibles y de fácil acceso con sus letreros alusivos.
2. Manejar los residuos de manejo especial a través de un prestador de servicios debidamente acreditado por **LA SECRETARÍA**, debiendo mantener debidamente documentado el cumplimiento de la presente disposición. En cuanto a los residuos sólidos urbanos (basura) deberán ser depositados en los rellenos sanitarios autorizados por **LA SECRETARÍA**.
3. Manejar los residuos peligrosos que se generen durante el desarrollo de la actividad, conforme a la normatividad ambiental aplicable.
4. Durante las diferentes etapas del manejo y disposición final de los residuos de manejo especial, se prohíbe:
 - a) El depósito o confinamiento en sitios no autorizados, públicos o privados;
 - b) El fomento o creación de basureros clandestinos;
 - c) La mezcla de residuos peligrosos con residuos no peligrosos, para diluir o reducir su nivel de peligrosidad;
 - d) El confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas o las normas ambientales estatales; y



DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO
SECCION	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEPTO. ANÁLISIS AMBIENTAL MEXICALI
NUMERO DEL OFICIO	SPA-MXL-2739/17
EXPEDIENTE	2.3.035-MIA/17

- e) El depósito en sitios de disposición final autorizados para residuos sólidos municipales, de residuos industriales, residuos líquidos, residuos de lenta degradación y en general en lo que se refiere a la mezcla entre estos distintos tipos de residuos.

VI. DE LAS ACTIVIDADES DE ABANDONO:

- 1.- En caso de desistirse, de realizar sus actividades temporal o definitivamente, **EL PROMOVENTE**, deberá notificarlo con 30 (treinta) días hábiles de anticipación, debiendo presentar un programa de abandono mediante el cual se acredite que las áreas ocupadas quedaron totalmente libres de residuos contaminantes de acuerdo y en apego a la normatividad aplicable, en el que se deberá incorporar como mínimo, lo siguiente:
- Anexo fotográfico y descripción de la fase de desmantelamiento de maquinaria y equipo.
 - Anexo fotográfico y constancias de limpieza de las distintas áreas.
 - Evaluación de daños ambientales de las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad.
 - Monitoreo y análisis del suelo-subsuelo, acreditándolo con lo correspondiente.
 - En caso de ser necesaria la remediación de áreas, deberá presentar la respectiva acreditación del saneamiento y la disposición de los residuos generados durante el mismo.
 - Constancia expedida por el arrendador respecto a las condiciones bajo las cuales le fue entregada la nave.

QUINTO.- EL PROMOVENTE será responsable de realizar las obras y acciones necesarias de mitigación, restauración, compensación y control de todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización y operación del proyecto en cuestión, que no hayan sido considerados en la **MIA**.

SEXTO.- EL PROMOVENTE deberá obtener la autorización previa por escrito de **LA SECRETARÍA** para poder realizar cualquier modificación que altere los términos establecidos en el presente documento, así como los contenidos en la **MIA** presentada.

SÉPTIMO.- En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, lo solicitará por escrito a **LA SECRETARÍA**, quien determinará lo procedente y en su caso, acordará la transferencia.

OCTAVO.- EL PROMOVENTE deberá tener en el sitio las copias respectivas del expediente de la **MIA** que fue presentada, los planos de **EL PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

NOVENO.- De conformidad con el Artículo 192 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, la presente resolución administrativa podrá ser impugnada mediante el recurso de revocación, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

DÉCIMO.- De conformidad con el Artículo 7 Fracción II de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California, los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de **LA SECRETARÍA**, sito en Boulevard Benito Juárez número 1, colonia Cantú, de la Ciudad de Mexicali, Baja California.

NOTIFÍQUESE, Personalmente el presente proveído a **EL PROMOVENTE**, por conducto de su Representante Legal, de conformidad con el Artículo 7 Fracción III de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California.

Así lo resolvió administrativamente el C. Director de Impacto Ambiental, **Juan Galindo Santiago**, de conformidad con el Artículo 8, 17 Fracción XVII y 39 fracciones IV y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; Artículo Primero Fracciones I, III y V del Acuerdo mediante el cual se delegan facultades al Subsecretario de Protección al Ambiente, Director de Planeación y Política Ambiental, Director de Auditoría, Director de Gestión Ambiental, **Director de Impacto Ambiental** y Director de Recursos Naturales publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 22 de marzo de 2013.

ATENTAMENTE
Mexicali, B. C., a 24 de octubre del año 2017.

JUAN GALINDO SANTIAGO
DIRECTOR DE IMPACTO AMBIENTAL
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE